



# Resolución Viceministerial

Nro. 0022-2019-MINAGRI-DVDIAR

Lima, **15 AGO. 2019**

## VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por Frigorífico La Colonial S.A.C. contra la Resolución de Dirección General N° 094-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y el Informe Legal N° 817-2019-MINAGRI-SG/OGAJ; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 307-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 7 de agosto de 2018, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, se resolvió lo siguiente:


- a. Se declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C. por negar el ingreso del personal de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria – DGAAA a las instalaciones del Frigorífico La Colonial S.A.C. para que cumpla con su función supervisora.
- b. Sancionar a la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C. con una multa de setenta y cinco (75) UIT que debía ser abonada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución.

Que, con escrito presentado el día 7 de setiembre de 2018, Frigorífico La Colonial S.A.C. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Dirección General N° 307-2018-MINAGRI-DVDIAR- DGAAA;

Que, con Resolución de Dirección General N° 00094-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 5 de abril de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios declaró infundado el recurso de reconsideración formulado por la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C. contra la Resolución de Dirección General N° 307-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA del 7 de agosto de 2018, sobre la base de, entre otros, los siguientes fundamentos:

- a. El recurso de reconsideración interpuesto desarrolla el análisis de los descargos presentados en su oportunidad por el impugnante, y que fueron materia de análisis en el Informe N° 0021-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-DORA, por lo que carece de objeto emitir un nuevo pronunciamiento en dicho extremo de la reconsideración.
- b. El recurso interpuesto expone nuevos hechos y presenta nuevos documentos referidos al proceso penal seguido en su contra por el presunto delito de contaminación del ambiente, bajo la Carpeta Fiscal N° 906015200-2018-13-0 seguido ante la Fiscalía Provincial Especializada en Material Ambiental del Callao, por la que se declaró el archivo definitivo de la investigación preparatoria por la presunta comisión del delito contra el medio ambiente – delitos de contaminación, lo que no lo exime de la responsabilidad administrativa derivada de la comisión de infracciones ambientales que la Autoridad competente del Sector Agrario pueda determinar en su contra.






Que, mediante Carta N° 196-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA de fecha 9 de abril de 2019, se notificó a Frigorífico La Colonial S.A. la Resolución de Dirección General N° 00094-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA el día 12 de abril de 2019;

Que, el día 8 de mayo de 2019, Frigorífico La Colonial S.A.C. presentó recurso de apelación contra la mencionada Resolución de Dirección General N° 00094-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA señalando básicamente lo siguiente:

- a. La entidad no ha efectuado una debida evaluación de los descargos presentados en su oportunidad en respuesta a la imputación de cargos llevado a cabo con la Carta N° 84-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA.
- b. Tampoco ha evaluado los descargos que sustentan el recurso de reconsideración.
- c. Reiteran los términos de sus descargos en el sentido que dicha fecha las instalaciones se encontraban sin operación, las áreas de faenamiento de animales se encontraban vacías y con las luces apagadas y no había personal idóneo que pudiera guiar prudentemente a los supervisores.
- d. Frigorífico La Colonial S.A.C. actuó en cumplimiento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, pues autorizar y/o forzar el ingreso de los señores representantes de la DGAA del MINAGRI hubiere constituido una contravención grave a dicha normativa propiciada por la empresa y por la misma autoridad ambiental competente del Sector Agrario.



Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG, establece que los recursos de reconsideración y de apelación se interpondrán ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación quien evaluará si el escrito es presentado dentro de los quince (15) días hábiles de notificado la resolución a impugnar y si cuenta con los demás requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General

Dicha norma establece en su artículo 6 que en todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplica en forma supletoria lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en las fuentes del Procedimiento Administrativo que esta última establece;

Que, el artículo 64 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

*“Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.”*



# Resolución Viceministerial

Nro. 0022-2019-MINAGRI-DVDIAR

Lima, **15 A60. 2019**

Que, en el presente caso, el recurso impugnativo se interpuso dentro del plazo de quince (15) días hábiles<sup>1</sup>, previsto en el artículo 36 del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG, siendo subsanado en el plazo otorgado en la Carta de la referencia b);

Que, respecto de los argumentos formulados por el recurrente, resulta pertinente mencionar el marco legal que rige la actuación fiscalizadora del Ministerio de Agricultura y Riego. El artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece lo siguiente:

**“Artículo 88.- De la fiscalización y sanción ambiental.-** La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza las autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas por ley y la normativa correspondiente.

Toda persona natural o jurídica está sometida a las acciones de fiscalización que determine la autoridad competente, así como a las sanciones administrativas que correspondan, de acuerdo a Ley.

(...)

Que, en el caso del Ministerio de Agricultura y Riego, los artículos 31 y 67 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG disponen lo siguiente:

**“Artículo 31.- Supervisión y fiscalización**

La realización de las actividades comprendidas bajo el ámbito de competencias ambientales del Sector Agrario, (...) está sujeta a supervisión y fiscalización a cargo de la DGAAA.

**“Artículo 67.- Las obligaciones del titular**

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones generales de protección ambiental, el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario está obligado a:

(...)

<sup>1</sup> Considerando los feriados de Jueves Santo, Viernes Santo y Día del Trabajo.

*11. Facilitar el ejercicio de las funciones de vigilancia, seguimiento y control, y evaluación de los recursos naturales por la autoridad ambiental competente”*

Que, conforme al marco normativo antes descrito, la DGAAA es la autoridad ambiental competente para llevar a cabo acciones de supervisión y fiscalización, y los titulares de actividades comprendidas en el ámbito de competencia del Sector Agrario, están obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de vigilancia, seguimiento y control a cargo de la autoridad ambiental competente;

Que, en este caso, las actividades comprendidas en el ámbito de competencia del Sector Agrario son las de conducción de beneficio de ganado vacuno y porcino por parte de Frigorífico La Colonial, quien se constituye en el titular las mismas, y – por tanto – responsable de cumplir las obligaciones previstas en el marco normativo citado;

Que, en lo que respecta al cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, contenidas en la Ley N° 29783 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR no contienen disposición alguna que obligue a quienes visiten los establecimientos en los que debe aplicarse dicha norma, a cumplir requisitos para el ingreso a sus instalaciones;

Que, por el contrario, el empleador es el obligado de brindar las seguridades del caso, como establece el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 que establece:

*“El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. (...)”*

Que, en consecuencia, además de su obligación de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, el recurrente debió garantizar que el ingreso de los inspectores se lleve a cabo con las condiciones en los que proteja su vida, salud y bienestar;

Que, por otro lado, en el escrito de apelación se señala que la negativa del ingreso tuvo su sustento en aspectos de seguridad y salud ocupacional, respecto de los cuales el área de seguridad de la empresa estaba adecuadamente instruida;

Que, sin embargo, en el Acta de Supervisión de fecha 2 de marzo de 2018, se consigna lo siguiente:

*“El encargado de la seguridad del frigorífico La Colonial S.A.C. niega el ingreso al predio por encargo del Sr. Tapia, aduciendo que no hay nadie que pueda atender a los profesionales de la DGAAA. (...)”*



# Resolución Viceministerial

Nro. **0022**-2019-MINAGRI-DVDIAR

Lima, **15 AGO, 2019**

Que, como se aprecia, a diferencia de lo sostenido por la recurrente, la prohibición de ingreso a las instalaciones del local de la Empresa fue por motivos diferentes a los relacionados con la legislación de salud y seguridad en el trabajo. En consecuencia, los argumentos expuestos en relación con el cumplimiento de la Ley N° 29783 y su Reglamento, deben ser desestimados;

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG, en el numeral 36.3 de su artículo 36, dispone que el recurso de apelación será resuelto por el superior jerárquico de la autoridad que expidió el acto que se impugna;

Que, conforme al artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios depende jerárquicamente del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, en atención a los argumentos antes expuestos, corresponde desestimar el recurso interpuesto, declarándolo infundado;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.** – Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por Frigorífico La Colonial S.A.C. contra la Resolución de Dirección General N° 0094-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 5 de abril de 2019 de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dándose por agotada la vía administrativa.

**Regístrese y comuníquese**



VICEMINISTRO DE DESARROLLO  
E INFRAESTRUCTURA  
AGRARIA Y RIEGO

**JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA**  
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura  
Agraria y Riego  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

